

**NOVEDADES TRIBUTARIAS 2023 ESTADO:
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES 2023 (LPGE) Y REAL
DECRETO-LEY 20/2022 DE MEDIDAS ANTICRISIS**

El pasado 24 de diciembre se publicó en el BOE la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, en vigor desde 1 de enero de 2023, en la que se incluyen un conjunto de medidas tributarias, recogidas la mayoría de ellas en el Título VI, en concreto en los artículos 59 a 91 de la citada Ley.

El pasado 28 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

A continuación, se resumen las novedades tributarias principales recogidas en las citadas normas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:

- ✓ Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5€ (anteriormente, 13.115€): la cuantía es de 6.498€ anuales (anteriormente, 5.565€).
- ✓ Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,5€ y 19.747,5€ (anteriormente entre 13.115 y 16.825): la cuantía es de 6.498€ (anteriormente, 5.565€) menos el resultado de multiplicar por 1,14 (anteriormente 1,5) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5€ anuales (anteriormente 13.115€).

2. Obligación de declarar: Incremento de la cuantía de rendimientos íntegros del trabajo a partir del cual es obligatorio declarar el impuesto.

Se incrementa de 14.000€ a 15.000€ el límite de la cuantía de rendimientos íntegros del trabajo a partir del cual es obligatorio declarar el impuesto para contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los supuestos en que: procedan de más de un pagador, o se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, o cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

3. Regulación de las retenciones e ingresos a cuenta.

A los rendimientos del trabajo del mes de enero de 2023 se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. Los que se satisfagan a partir del 1 de febrero de 2023 se retendrán conforme a la normativa de 2023, practicándose la regularización si procede.

4. Rendimientos de actividades económicas.

Se aplica la misma reducción que por obtención de rendimientos del trabajo.

Se incrementa en un 7% (antes el 5%) el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación. Se mantiene, sin embargo, el importe de 2.000€ como importe máximo de este gasto.

En régimen de estimación objetiva (módulos), se permite reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10%. Se prorrogan los límites excluyentes, es decir, que el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior no supere los 250.000€ para el conjunto de actividades económicas incluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, computándose la totalidad de las operaciones exista o no obligación de expedir factura.

5. Mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Por un lado, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales.

Por otro, para corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

6. Incremento tipos de gravamen del ahorro.

Se aplica un tipo del 27% a las BL superiores a 200.000€ y hasta 300.000€ (antes 26%) y un tipo del 28% a las BL superiores a 300.000.

7. Deducción por maternidad.

Se modifican los requisitos y se amplía el derecho, de forma que, si en 2022 se hubiera tenido derecho a la deducción por maternidad y al complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021 en relación con el mismo descendiente, se podrá seguir practicando la deducción por maternidad a partir de 01/01/2023 aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al citado complemento respecto de dicho descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos.

8. Rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas en las que se cede el derecho a su explotación.

Se reduce el tipo del 15% al 7% cuando los rendimientos del ejercicio anterior sean inferiores a 15.000 euros y representen más del 75% de los rendimientos del trabajo y actividades.

9. Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación.

Se reduce del 19% al 15% el porcentaje de retención.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

1. Tipo de gravamen reducido.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y con vigencia indefinida, se crea un tipo de gravamen reducido del 23 % para aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Tengan un importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros. A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo las reglas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 101 de la LIS.
- ✓ No tengan la consideración de entidades patrimoniales en los términos establecidos en la normativa del IS.

2. Amortización acelerada de determinados vehículos en el Impuesto sobre Sociedades.

Se permite amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas a las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV (según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos), siempre que:

- ✓ Esten afectos a actividades económicas.
- ✓ Que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

3. Empresas emergentes.

La definición de “empresa emergente” está en el artículo 3 de la Ley 28/2022 (B.O.E. 22/12/2022).

- ✓ Tipo de gravamen del 15% en el primer ejercicio de base imponible positiva y los tres siguientes.
- ✓ Aplazamiento de pago del IS de los dos primeros ejercicios de base imponible positiva, de 12 y 6 meses respectivamente, con dispensa de garantías.
- ✓ Pagos fraccionados: exención de pago a cuenta durante los dos primeros ejercicios de base imponible positiva.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipos de gravamen.

- ✓ Desde el 01/01/2023 y con carácter indefinido los tampones, compresas y protegeslips, los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, pasan a tributar del 10% al 4%.
- ✓ Del 01/01/2023 al 31/12/2023 el gas natural, las briquetas y pellets procedentes de biomasa y la madera para leña tributa al 5%, con un recargo de equivalencia del 0,625%.
- ✓ El tipo del 4% para mascarillas quirúrgicas y el 0% de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2 se prorroga hasta el 30/06/2023.
- ✓ Se prorroga hasta el 31/12/2023 el tipo del 5% para la energía eléctrica.
- ✓ Del 01/01/2023 al 30/06/2023 se aplicará el tipo del 5% (recargo de equivalencia del 0,625%) a los aceites de oliva y semillas y las pastas alimenticias. Si la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, fuera inferior al 5,5 por ciento, a partir del 01/05/2023 el tipo impositivo será del 10% y el recargo de equivalencia del 1,4%.
- ✓ Del 01/01/2023 al 30/06/2023 se aplicará el tipo del 0% (0% de recargo de equivalencia) al pan común, la masa de pan común congelada, el pan común congelado, las harinas panificables, distintos tipos de leche animal, los huevos, los quesos, las frutas, las verduras, las hortalizas, las legumbres, los tubérculos y los cereales, que tengan la condición de productos naturales. Si la tasa interanual de inflación subyacente del mes de marzo, publicada en abril, fuera inferior al 5,5 por ciento, a partir del 01/05/2023 el tipo impositivo será del 4% y el recargo de equivalencia del 0,5%.

Inversión del sujeto pasivo.

- ✓ Extiende su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil, debiendo ingresar el IVA de estas operaciones los adquirentes de dichos bienes.
- ✓ Excluye de su aplicación, pasando a ingresar el IVA el prestador del servicio, a los servicios de arrendamiento de inmuebles sujetos y no exentos efectuados por personas o entidades no establecidas en el TAI; y los servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI.

Comercio electrónico.

Se precisan las reglas de localización de las ventas a distancia intracomunitarias y el cálculo del límite de 10.000 euros, aclarando que el proveedor debe estar establecido en un único Estado miembro y que los bienes deben enviarse desde dicho Estado.

Procedimiento para recuperar el IVA de créditos incobrables.

- ✓ Modificación de Base Imponible: se permite la modificación de la base imponible cuando se trate de procesos de insolvencia declarados por un órgano jurisdiccional en otro Estado miembro a los que resulte aplicable el Reglamento (UE) 2015/848. El plazo para la modificación será de dos meses desde que finalice el plazo equivalente en la legislación concursal del Estado miembro para el llamamiento a los acreedores.

- ✓ **Créditos incobrables:** se rebaja el importe mínimo de la base imponible cuando el destinatario moroso es un consumidor final (pasa de 300 a 50 euros IVA excluido), se permite la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor y se amplía a 6 meses el plazo para recuperar el IVA desde que el crédito es declarado incobrable, incluyendo un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo los empresarios cuyos plazos de modificación no hubieran caducado a 01/01/2023.

Prórroga de los límites excluyentes del régimen simplificado y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Se prorrogan para 2023, en consonancia con el régimen de estimación objetiva 2022, los límites para la aplicación del régimen simplificado y el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Se prorroga hasta el 31/12/2023 el tipo impositivo del 0,5%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

- ✓ Para el ejercicio 2023 la base imponible estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el ejercicio.
- ✓ A efectos de calcular los pagos fraccionados correspondientes a los cuatro trimestres de 2023, el valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico durante dicho periodo será de cero euros.

OTROS MEDIDAS RECOGIDAS EN LA LEY DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO

1. **Interés de demora:** 4,0625% e **Interés legal del dinero:** 3,25%.
2. **IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples): Diario 20€, Mensual: 600€, Anual 12 pagas: 7.200€ y Anual 14 pagas: 8.400€.
3. **SMI** a fecha de hoy se mantiene el de (Salario Mínimo Interprofesional): en 12 pagas mensuales: 1.166,66€ o en 14 pagas mensuales: 1.000€.